



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00090-00

ACCIONANTE: ORLANDO ALVARINO IBAÑEZ CC 7.406.165

ACCIONADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
y EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 26 de octubre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ORLANDO ALVARINO IBAÑEZ CC 7.406.165, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales Debido Proceso, Petición, Seguridad Social e Igualdad.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación del DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003-SALA DE DECISION ORAL-SECCION B MAGISTRADO PONENTE DR. OSCAR WILCHES DONADO, GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO-VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor ORLANDO ALVARINO IBAÑEZ CC 7.406.165, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO., Debido Proceso, Seguridad Social, la Salud, la Integridad Física y Mínimo Vital.
2. ORDENAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO., para que se pronuncien sobre los hechos

planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA, HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003-SALA DE DECISION ORAL-SECCION B MAGISTRADO PONENTE DR. OSCAR WILCHES DONADO, GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO-VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que informe a este despacho, sobre las gestiones de cumplimiento de sentencia del proceso con radicación 080012333000-2017-00987-00W, fallado por el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003-SALA DE DECISION ORAL-SECCION B MAGISTRADO PONENTE DR. OSCAR WILCHES DONADO Para que obren como prueba en el libelo probatorio. Concediéndole el término de un (1) día.
5. OFICIAR al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO DESPACHO 003-SALA DE DECISION ORAL-SECCION B MAGISTRADO PONENTE DR. OSCAR WILCHES DONADO, para que remita por medios electrónicos, el expediente del proceso con numero de radicado 080012333000-2017-00987-00W. Concediéndole el término de un (1) día.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA